

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 071

Fecha Estado: 24/05/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220110006700	Ejecutivo con Título Prendario	BBVA COLOMBIA S.A.	GERMAN ALBERTO URIBE TABORDA	Auto ordena correr traslado avalúo.	21/05/2021		
05615310300220130011600	Divisorios	ANA OFELIA JARAMILLO	NICOLAS ANTONIO LOTERO CASTRILLON	Auto que fija fecha de remate y niega recurso de apelación.	21/05/2021		
05615310300220140011500	Deslinde y Amojonamiento	JOHNATAN ALEXANDER SOTO ZULUAGA	MARIA EMILIA OCAMPO	Auto requiere Nuevamente a la oficina de registro de I.P. Rionegro.	21/05/2021		
05615310300220140022700	Divisorios	ARTURO RAMIREZ GOMEZ	YOHANA DE LA CRUZ VARGAS COLORADO	Auto que concede recurso apelación	21/05/2021		
05615310300220160033400	Ejecutivo con Título Hipotecario	DARIO SANTA GARCIA	CAROLINA QUINCHIA RESTREPO	Auto fija fecha remate y corre traslado liquidación crédito.	21/05/2021		
05615310300220180016300	Ejecutivo Mixto	GERMAN HORACIO VILLEGAS OSORIO	LUIS FERNANDO VILLEGAS OSORIO	Auto ordena comisión para secuestro.	21/05/2021		
05615310300220180033100	Verbal	SARA MARQUEZ SEIZA	DIEGO CATAÑO MURIEL	Auto resuelve solicitud concede termino a la parte demandante para allegar y solicitar pruebas por objeción a juramento estimatorio y corre traslado de una vez de excepciones previas propuestas por curador	21/05/2021		
05615310300220200005500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DAVID CRUZ IDARRAGA	Auto resuelve solicitud Tiene en cuenta dirección física y electrónica.	21/05/2021		
05615310300220210005500	Verbal	GESTION GARGO ZONA FRANCA	GRUPO LA CONGREGACION S.A.S.	Auto reconoce personería y no reconoce personería.	21/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210007600	Verbal	MARIA CAMILA OCHOA ORTIZ	JESUS GALEANO QUINTERO	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 dto. 806/20)	21/05/2021		
05615310300220210008400	Verbal	BEATRIZ ELENA RENDON ARIAS	PARCELACION LA SELVA P.H.	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta documento aportado.	21/05/2021		
05615310300220210008800	Verbal	GUSTAVO ALBERTO ARCILA ZULUAGA	ROGER ESTEVEN ESPEJO TOVAR	Auto admite demanda	21/05/2021		
05615310300220210008800	Verbal	GUSTAVO ALBERTO ARCILA ZULUAGA	ROGER ESTEVEN ESPEJO TOVAR	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	21/05/2021		
05615310300220210009000	Verbal	FABIO ANTONIO CASTAÑO FRANCO	PABLO JULIAN MARTINEZ RAMIREZ	Auto inadmite demanda	21/05/2021		
05615310300220210009900	Ejecutivo Singular	JOSE FERNANDO MORALES RUIZ	FIDEL HUMBERTO GARAVITO MOJICA	Auto inadmite demanda	21/05/2021		
05615310300220210010300	Verbal	CLAUDIA PATRICIA OSORIO NARANJO	ALEJANDRO RIOS CORREA	Auto inadmite demanda	21/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2011 00067 00
Asunto	Corre traslado de avalúo presentado

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo presentado por la parte demandante sobre el vehículo objeto de la medida cautelar (archivo 08 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e49f4eef03c567666b5a05dc5a7f35909b859802e7b6457a04a5a32b6bd5be**
Documento generado en 21/05/2021 09:11:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2013 00116 00
Asunto	Niega recurso de apelación y fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Se niega el recurso de apelación presentado por el apoderado de las demandadas contra el auto calendarado abril 30 de 2021, pues dicha providencia no se observa que dicha providencia sea susceptible de recurso de apelación al no encontrarse enlistada expresamente en el artículo 321 del C.G.P., ni en ninguna otra regla especial.

En otro orden de ideas, y puesto que la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **17 de junio de 2021, a la 1:00 p.m.**

El bien a rematar es un lote de terreno, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-14901 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona rural del municipio de Guarne, Antioquia, en la vereda Garrido, avaluado en la suma de \$353.543.775.00, y la base de la licitación o para hacer postura será el 100% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito HERNÁN DE JESÚS GALLEGUO HERRERA, que se encuentra en el archivo 31 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo el señor RODRIGO DE JESÚS AGUDELO ARENAS, quien se localiza en la calle 17B No. 33-66, barrio Berna de El Carmen de Viboral, teléfonos 3002922840, 5410674, 5412108.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9306632>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran

ubicados los bienes a rematar, un día domingo¹, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef84acc08eab0fee3223fa3f246e3de21c8a233539bcae52559a4c567567aea**
Documento generado en 21/05/2021 09:11:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 2, del C.G.P., se aclara al solicitante que, con anterioridad, a raíz de la Pandemia y con fundamento en interpretación de las reglas previstas en el Decreto 806 de 2020, se venía ordenando la publicación del remate únicamente en la página web de la Rama Judicial, pero se estima que dicho medio de comunicación no estaba resultando efectivo para asegurar la publicidad adecuada del remate, por lo que se considera conveniente retornar a la práctica de ordenar su publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar en donde se efectuará el remate, sin perjuicio de continuar adicionalmente con la publicación en la página de la Rama Judicial, en la sección de remates del C.S.A. de Rionegro.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00115 00
Asunto	Requiere nuevamente a O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia

Considerando la respuesta de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, relativa a que la parte demandante no canceló el mayor valor correspondiente al registro (archivo 017), se requiere nuevamente a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que, proceda al levantamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 020-160468 y 020-190105 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y que fuera comunicada mediante Oficio 836 del 24 de junio de 2014, con miras que la parte demandante cumpla con las cargas registrales que sean del caso.

Se hace constar que la cancelación de la medida cautelar se decretó dentro del trámite con radicado de la referencia, contentivo de proceso DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de JHONATAN ALEXANDER SOTO ZULUAGA (C.C. 1.036.393.495) en contra de LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA (C.C. 39.457.153) y otra.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia y del archivo 029, con copia la demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17f3892abc376de1b4d5d45c9fca4a7004495bd599f62c07e
947b30c911db4ee**

Documento generado en 21/05/2021 12:30:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00227 00
Asunto	Concede recurso de apelación en el efecto devolutivo

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 323, en concordancia con el artículo 309 del Código General del Proceso, **SE CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 30 de abril de 2021, proferido dentro del trámite de la referencia, mediante el cual se determinó no dar trámite a la solicitud de levantamiento de secuestro realizada por haberse presentado en forma extemporánea, en los términos del párrafo único del artículo 309 del C.G.P.

En consecuencia, gestiónese la forma y remisión del expediente por los medios técnicos pertinentes, en los términos del artículo 114, numeral 4, del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **54aea77a92ddc84a36a1e297b7bcfdc9954680924297790763dc2c6a06ab95a1**

Documento generado en 21/05/2021 09:11:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00334 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación, se hacen varias precisiones y se corre traslado de liquidación de crédito presentada

Puesto que la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **24 de junio de 2021, a la 1:00 p.m.**

El bien a rematar es un lote de terreno, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-94133 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona rural de este municipio, en la vereda Llanogrande, avaluado en la suma de \$1.612.298.158.00, y la base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito HERNÁN DE JESÚS GALLEGO HERRERA, que se encuentra en el archivo 014 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo el señor CARLOS ANDRÉS PARRA DÍAZ, quien se localiza en la carrera 48 No. 317, Rionegro, teléfono 3017851460.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y**

protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesecloud.com/9306912>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo¹, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 2, del C.G.P., se aclara al solicitante que, con anterioridad, a raíz de la Pandemia y con fundamento en interpretación de las reglas previstas en el Decreto 806 de 2020, se venía ordenando la publicación del remate únicamente en la página web de la Rama Judicial, pero se estima que dicho medio de comunicación no estaba resultando efectivo para asegurar la publicidad adecuada del remate, por lo que se considera conveniente retornar a la práctica de ordenar su publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar en donde se efectuará el remate, sin perjuicio de continuar adicionalmente con la publicación en la página de la Rama Judicial, en la sección de remates del C.S.A. de Rionegro.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

En otro orden de ideas, y por economía procesal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 numeral 2 del C.G.P. se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de uno de los demandantes, contenida en el archivo 041 del expediente electrónico.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d5fe03aff1c488c98ff504502776b4ca303cd7adc46d6810212ceb9af7fe3c**
Documento generado en 21/05/2021 09:11:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00163 00
Asunto	Ordena comisionar para practicar secuestro de bien inmueble y dar acceso a expediente electrónico

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona al señor Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-101659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, y que el apoderado de la parte demandante en el presente proceso es el abogado JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia la parte interesada para el control y seguimiento a que haya lugar.

De otro lado, suminístrese acceso al expediente electrónico al apoderado de la parte demandante, en caso de no haberse hecho ya. Cualquier inquietud sobre este particular podrá ser realizada al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico***

del remitente, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de42ed1de2a09bf3dc56744f2377d1aa6a90ab3ef367f5b3cbd220504fb27e12**
Documento generado en 21/05/2021 12:30:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00331 00
Asunto	Concede termino a la parte demandante para allegar y solicitar pruebas por objeción a juramento estimatorio y corre traslado de una vez de excepciones previas propuestas por curador

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el curador Ad-litem del señor DIEGO CATAÑO MURIEL (demandado) al momento de contestar la demanda (archivo 13), relativa a la objeción a la cuantía del juramento estimatorio realizado por la parte demandante, se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas tendientes a demostrar el quantum de la estimación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

De otro lado, y por economía procesal, se corre de una vez traslado a la parte demandante de las excepciones previas propuestas por el mencionado curador, contenidas en la respuesta a la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.G.P.

Cumplidos los términos anteriores, pásese nuevamente el expediente a despacho para impulsar el proceso con el trámite correspondiente.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a179f13a0eb03c74b0966b7236cfaa9872be81814713b57b849eec4b4aca552

Documento generado en 21/05/2021 09:11:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00055 00
Asunto	Tiene en cuenta direcciones físicas y electrónicas

Ténganse en cuenta las direcciones físicas y electrónicas suministradas por las EPS SANITAS y SURA, para llevar a cabo la notificación de los demandados, así:

LUZ ANGÉLICA IDÁRRAGA IDÁRRAGA, en la calle 22 sur, nro. 44 -50 Torre 2, Apto 314 Jardines de la María 2 de Envigado, Antioquia, teléfonos 366 49 19 – 318 43 96 396 y correo electrónico laidarraga211@gmail.com

MARCELA WACHTER GAVIRIA, en la carrera 77 D nro. 53 27 apto 101 de Medellín, Antioquia, teléfono 310 44 50 256 y correo electrónico MARCELAW17@HOTMAIL.COM

JUAN JOSE WACHTER GAVIRIA, en KM 4 via San Antonio La Ceja Rionegro, teléfonos 502 91 49 y 315 50 29 149 y correo electrónico gerencia@wachtersas.com

En caso de realizarse la notificación en las direcciones electrónicas de los demandados, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido al sujeto citado a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos pertinentes (en este caso, el término para que el acreedor hipotecario presente la demanda

correspondiente); (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) *junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.*

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c1f02a936cf9ec69852fdce98bca5583200f9de2fe06a2e675af4bbcb75f01**
Documento generado en 21/05/2021 12:30:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00055 00
Asunto	No reconoce personería a presunto abogado de sociedad codemandada y requiere, y reconoce personería a abogado de sociedad codemandada

Revisado el poder conferido al abogado GUSTAVO ADOLFO MARÍN VÉLEZ, se observa que el mismo no se ajusta a los presupuestos del artículo 5, incisos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, en tanto que no constituye un mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y tampoco se evidencia que el poder haya sido remitido a la dirección electrónica del apoderado. Por tanto, se requiere al memorialista para que adecúe su actuación a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Y es que, en efecto, el artículo 5 en mención constituye sólo una posibilidad que tienen las partes de omitir la presentación personal o reconocimiento normalmente requeridos pero ese tipo de actuaciones (C.G.P., art. 74), pero es que en este caso tampoco se observa que se hubiera allegado un poder en esas condiciones, es decir, con presentación personal o autenticación. Salvo que se trate de error en la recepción de los respectivos memoriales, sólo se observan textos mediante los cuales se confieren los presuntos poderes.

Se requiere entonces al memorialista para que aporte poder, (a) en los términos del artículo 74 del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, observando que quien confiera el poder tenga facultad para ello; **todo dentro de**

los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estados, so pena de rechazar la contestación de la demanda, en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 90, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del C.G.P.

Si se opta por la opción *b*, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=hJfDjo

En consecuencia, no se le reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLO MARÍN VÉLEZ para representar a la demandada, sociedad ORIENTAMOS S.A.S, y se requiere al presunto apoderado para que allegue el poder presuntamente otorgado en los términos señalados en la presente providencia.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado JOHN JAIRO SIERRA LOPERA para representar a la sociedad demandada GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S.

Por la secretaría del Despacho, suminístrese acceso al expediente electrónico al apoderado citado en párrafo precedente.

Cumplido los términos otorgados al abogado de la parte codemandada para que se subsane la falencia al poder, pásese el expediente a despacho para impulsar el trámite en la forma que corresponda.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae76fcfc89602c423cacc96b5f44309dfd8c17adae02bf155d9016cc7d217e36

Documento generado en 21/05/2021 12:30:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00084 00
Asunto	No tiene en cuenta documento aportado

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 y 173 del C.G.P, no se tendrá en cuenta el documento aportado luego de presentada la demanda y obrante en archivo 005 del expediente (acta de asamblea) por cuanto fue allegado por fuera de la oportunidad para aportar pruebas. Adicionalmente, el documento no está sustentado en ninguna solicitud de parte.

Si es del caso, el documento deberá aportarse haciendo uso de las herramientas procesales prevista en el C.G.P. para tal fin.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8d0351d2fd6ea3f6f5a0934697c09057fcf59aa51cfc7f83a0e2945f6daec1**
Documento generado en 21/05/2021 09:11:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00088 00
Asunto	Admite demanda, concede amparo de pobreza y ordena notificar

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) instaurada por los señores GUSTAVO ALBERTO ARCILA ZULUAGA y ROSA ELENA ZULUAGA DE ARCILA en contra del señor ROGER STEVEN ESPEJO TOVAR, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y la sociedad REY DE REYES TOURS S.A.S.

Segundo. Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, incisos 1 y 4 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica que a bien tengan, y que todo pronunciamiento deberá dirigirse al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a los demandados a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación

personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Tercero. Atendiendo a lo solicitado por los demandantes y de conformidad con el artículo 151 y ss del C.G.P., concédase a aquellos el beneficio de amparo de pobreza. En consecuencia, como apoderado designado para tal efecto se nombra al abogado JUAN DE DIOS ESTRADA VALENCIA.

Cuarto. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado JUAN DE DIOS ESTRADA VALENCIA para representar a los señores GUSTAVO ALBERTO ARCILA ZULUAGA y ROSA ELENA ZULUAGA DE ARCILA.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f24d7c0af677d982b188c058d81769d8a8fe0fad4250cf5d1fc39cefec783412

Documento generado en 21/05/2021 09:11:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00090 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá precisarse si lo que se pretende adelantar es una acción publiciana (C.C., art. 951) o si es una acción posesoria (C.C., arts. 972 y ss.), por cuanto en la parte introductoria de la demanda se habla de la primera, pero también se da a entender a lo largo del libelo que lo que se pretende adelantar es la segunda. Si es la primera, deberán entonces adecuarse los hechos y pretensiones de la demanda, y señalarse los hechos y adjuntarse las pruebas previstas en el artículo 951 del C.C., en concordancia con el artículo 764 del C.C., que den cuenta del cumplimiento de los requisitos allí previstos para entender que el demandante es un poseedor regular. Todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numerales 4 y 5, del C.G.P.
2. Deberá indicar cuales son los canales digitales a través de los cuales podrán ser notificados tanto los testigos como las partes, cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 6 y 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, o se indicará expresamente si no se cuenta con esa información.
3. Se especificará la dirección de notificación del demandado, en los términos de los artículos 82, numeral 10, en concordancia con el artículo 90, inciso 3, numeral 1, del C.G.P., dado que sólo se indica que el demandado reside en la vereda El Porvenir. Aprovechando esta oportunidad procesal, se deberá indicar expresamente si no se conoce dirección electrónica del demandado, y de conocerse deberá cumplirse con los requisitos del artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

4. Deberá aportarse el avalúo catastral del predio cuya posesión se pretende recuperar, para efectos de determinar la cuantía del trámite, en los términos del artículo 26, numeral 3, en concordancia con el artículo 84, numeral 5, del C.G.P., dado que ninguno de los certificados de catastro aportados se observa que corresponda al inmueble con folio de matrícula 020-92776, cuya posesión se pretende recuperar.

5. Deberá aportarse constancia de conciliación prejudicial en los términos del artículo 90, inciso 3, numeral 7, del C.G.P., dado que las medidas cautelares solicitadas no se observan procedentes, en los términos del artículo 590, numeral 1, literales a y c, del C.G.P., en tanto que, en primer lugar, no se discute en el proceso el dominio ni ningún derecho real que pueda sufrir mutación como consecuencia de la sentencia que se emita en el presente trámite, que amerite la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble que es objeto del proceso (020-92776), teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia SC19903 de 2017, entre otras, y considerando que la inscripción de la demanda no puede considerarse una medida cautelar innominada, según lo dicho por la misma Corte en Sentencia STC15244 de 2019. Y en segundo lugar, no se observan, a esta altura, elementos de juicio suficientes para decretar la otra medida cautelar innominada que se solicita, que más parece un adelantamiento de la sentencia por cuanto lo que se pretende es que se ordene la restitución anticipada del predio. En este sentido, se hace necesaria la practica de pruebas para determinar el cumplimiento de los elementos previstos en el indicado literal c.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff11c01371a89e0dae44f019758308bd08bb5aa44270aa4fb2742aa503bbcaf4**
Documento generado en 21/05/2021 09:11:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00099 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá indicar de conformidad con el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, si la dirección de correo electrónica suministrada en el escrito de la demanda corresponde a la utilizada por la parte demandada, y *la forma en esta se obtuvo, aportando las evidencias que así lo respalden.*

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879243b403667b18b33b7bc17e6ab986b5338bcc6118ee5a678cb018d91ee8f4**
Documento generado en 21/05/2021 09:11:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00103 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá allegar los documentos referidos en el acápite probatorio, pues si bien los enuncia, estos no fueron anexos, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, numeral 3, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P.
2. Deberá corregirse lo concerniente al LUCRO CESANTE CONSOLIDADO a favor de la hija de la víctima ROSA MARÍA LÓPEZ OSORIO, en tanto que se solicita una suma por un valor en letras y otro diferente en números. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
3. El apoderado se servirá aportar poder que la legitime para actuar en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del C.G.P.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante *desde* su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acredita el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas

inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

4. No se aporta constancia de celebración de audiencia de conciliación prejudicial, a pesar de que se indica se aportó en la demanda. Se deberá aportar conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso 3, numeral 7, del C.G.P.
5. Se deberá indicar la dirección de correo electrónico de todos los testigos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36de66c64458d73cd4eac443a0d5310d624aaf1ec6e00c81344bdd071f2b472**
Documento generado en 21/05/2021 12:30:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>